

27-03-2023  
SAC 051-23

**REF.:** Solicitud de fecha 17 de octubre de 2022 presentada por Sacyr Agua Chacabuco S.A.

**ANT.** Res. Ex. N°12/Rol D-169-2020, de 17 de marzo de 2023.

**MAT.** I. Recurso de reconsideración y en subsidio recurso jerárquico II. Acompaña documentos.

Señora  
**Marie Claude Plumer Bodin**  
**Superintendente**  
**Superintendencia de Medio Ambiente**  
Presente

De mi consideración,

**LUIS FELIPE GARCÍA MORALES**, cédula nacional de identidad [REDACTED], ingeniero de caminos, canales y puertos, en representación de **SACYR AGUA CHACABUCO S.A.** ("**Sacyr**"), RUT: **96.937.580-K** a Ud. respetuosamente digo:

Que, vengo en deducir reconsideración en contra de la Resolución Exenta N°12/Rol D-169-2020 de la Superintendencia de Medio Ambiente dictada con fecha 17 de marzo de 2023, que rechaza la solicitud de ampliación de plazo presentada por Sacyr para la ejecución de la acción N°3 (construcción e implementación del humedal artificial *wetland*) aprobada mediante la Res. Exenta N°9/Rol D-169-2020 de 29 de septiembre de 2021, por los motivos que a continuación expongo:

## I. RECONSIDERACIÓN

### 1.1. Antecedentes de la medida de compensación de construcción de *wetland* y de la solicitud de extensión de plazo para la ejecución del Programa de Cumplimiento en relación con la acción N°3.

Con fecha 17 de noviembre de 2010 Servicomunal S.A. presentó a evaluación ambiental ante el Servicio de Evaluación Ambiental el Proyecto denominado "Reconversión Tecnológica Planta de Tratamiento de Aguas Servidas La Cadellada". El Proyecto presentado comprendió el diseño, construcción y operación de un nuevo sistema de tratamiento de aguas servidas para el área concesionada a Servicomunal S.A. en Colina, en reemplazo al sistema de tratamiento que en esa época se encontraba en funcionamiento. En ese sentido, la nueva planta se proyectó como una solución a la situación actual y futura de las aguas servidas generadas en las comunas de Colina y Lampa.

De conformidad al Estudio de Impacto Ambiental, frente al secado del tranque artificial San Rafael se consideró como medida de compensación ambiental, la creación de un humedal artificial o *wetland*. Cuestión que es reiterada en la Resolución Exenta N°135 de 23 de marzo de 2012 de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana que calificó ambientalmente favorable el Proyecto "Reconversión Tecnológica Planta de Tratamiento de Aguas Servidas La Cadellada" ("**RCA 135/2012**").

En este sentido, la RCA 135/2012 dispone en su considerando 6.1. "Medidas de Compensación para el medio biótico" lo siguiente: "El titular, para hacerse cargo de los efectos adversos que potencialmente genera el proyecto sobre el medio biótico, en razón al secado del Tranque San Rafael, según se describió en el considerando 5 de esta resolución, propuso como medida de compensación la creación de un *wetland* o humedal artificial, ubicado en los terrenos de la planta de tratamiento de aguas servidas La Cadellada,

específicamente en la laguna N°3 de la antigua planta, lo que permitirá que la fauna se traslade del tranque San Rafael a este laguna artificial y al humedal Batuco, toda vez que el suministro permanente de agua tratada a ambos cuerpos de agua, ayudará a la estabilidad del sistema del humedal, reforzado con la creación del wetland".

Así las cosas, la construcción del *wetland* fue propuesta por el Titular del Proyecto, en atención al eventual impacto negativo en la alteración del hábitat de la fauna terrestre y avifauna al realizarse el secado del tranque San Rafael. Sin embargo, el secado del Tranque San Rafael no fue llevado a cabo, encontrándose actualmente en funcionamiento.

En este escenario, debemos aclarar que Servicomunal S.A. (Titular originaria del Proyecto), cambió su razón social a Sembcorp Aguas Chacabuco S.A. siendo ésta última sociedad adquirida por Sacyr con fecha 4 de agosto de 2020, cuya razón social es actualmente Sacyr Agua Chacabuco S.A.

Posteriormente, con fecha 18 de diciembre de 2020, la Superintendencia de Medio Ambiente formuló cargos a Sacyr por no implementar la medida de compensación del medio biótico: construcción de *wetland*.

Atendido lo anteriormente señalado, Sacyr presentó un Programa de Cumplimiento el que fue aprobado el 29 de septiembre de 2021 mediante la Resolución Exenta N°9. En lo que resulta atingente, la medida N°3 del Programa de Cumplimiento considera la construcción e implementación de un humedal artificial o *wetland*, en los términos indicados por la RCA N°135/2012. [REDACTED]

En este contexto, con fecha 17 de octubre de 2022 Sacyr solicitó a la Superintendencia de Medio Ambiente extender el plazo asociado a la medida N°3 del Programa de Cumplimiento con el propósito de reevaluar ambientalmente la posibilidad de reemplazar esta medida.

La solicitud de extensión de plazo se fundamenta en la disponibilidad de información nueva que da cuenta que la ejecución de la acción N°3 no tendría el efecto esperado en la mitigación del impacto ambiental, siendo en consecuencia, necesario el ingreso a Evaluación de Impacto Ambiental.

A efectos de explicar adecuadamente el fundamento de la solicitud, mi representada solicitó audiencia de lobby con la Superintendencia de Medio Ambiente, la que fue llevada a efecto el día 5 de diciembre de 2022.

#### **1.2. De la Resolución Exenta N°12/Rol D-169-2020 de 17 de marzo de 2023 que se pronuncia sobre la solicitud de extensión de plazo de Sacyr.**

Con fecha 17 de marzo de 2023 fue dictada la Resolución Exenta N°12/Rol D-169-2020 de la Superintendencia de Medio Ambiente que se pronunció sobre la solicitud de extensión de plazo de Sacyr ("R.E SMA N°12/2023"). La R.E SMA N°12/2023 rechazó la solicitud de extensión de plazo de Sacyr, disponiendo que se deberá estar a los plazos comprometidos en el Programa de Cumplimiento aprobado mediante Res. Ex. N°9/Rol D-169-2020.

El razonamiento de la Superintendencia de Medio Ambiente para proceder al rechazo de la solicitud principalmente atiende a las siguientes consideraciones:

- i. Que, la acción referida no contempló la existencia de impedimentos eventuales que modificaran u obstaran a su ejecución. Por ende, tampoco se contemplaron acciones alternativas ni otras gestiones asociadas a un eventual impedimento.
- ii. Que, el titular no solicita ni propone un nuevo plazo de ejecución determinado ni tampoco un nuevo cronograma de implementación con fecha cierta.
- iii. Que, la titularidad de la propiedad del Tranque San Rafael corresponde a terceros ajenos al procedimiento.

- iv. Que los antecedentes presentados por el titular no garantizan a la Superintendencia que el uso de las aguas por parte de terceros (en el marco del contrato de uso) sea consistente con los objetivos ambientales que orientan la RCA N°135/2012 y el PdC aprobado.

### **1.3. Antecedentes fundantes Reconsideración**

#### **1.3.1. La inexistencia de impedimentos eventuales que modificaren u obstaren a la ejecución de la medida no condiciona la procedencia de una ampliación de plazo a su respecto.**

La Superintendencia de Medio Ambiente ha procedido a conceder ampliación de plazo para la ejecución de medidas comprometidas en Programas de Cumplimiento pese a que las mismas no consideraban eventuales impedimentos.

Así, por ejemplo, es posible verificarlo en la Res. Exenta N°6/Rol F-036-2019 que resolvió acoger la solicitud de modificación de plazo de ejecución de acciones N°1 y 9 del Programa de Cumplimiento presentado por la Municipalidad de Osorno. En este caso, la ejecución de la acción N°9 se encuentra supeditada a la acción N°1 y cuyo retraso no fue previsto en la ejecución del Programa de Cumplimiento ni que a su respecto se haya comprometido una medida alternativa. No obstante lo anterior, fue acogido por esta Superintendencia ampliar el plazo de la ejecución de la medida.

En el mismo sentido, la Res. Exenta N°8/Rol D-071-2020 resolvió acoger la solicitud de extensión de plazo asociada a la acción N°4 del Programa de Cumplimiento presentado por Minera Valle Central en relación con el Proyecto Bocamina. Cabe hacer presente que, la solicitud de extensión de plazo para la medida aludió a las dificultades para el desarrollo de la acción N°4 que guarda relación con obstáculos en la aprobación del Programa de Compensación de Emisiones por parte de la Seremi de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins.

Pese a que al retraso en la aprobación del Programa de Compensación de Emisiones por parte de la SEREMI de Medio Ambiente es un evento previsible y, que a su respecto no se contempló una medida alternativa, la Superintendencia accedió a ampliar el plazo para su ejecución.

#### **1.3.2. Propuesta de plazo de ejecución y cronograma de implementación asociado a la extensión de plazo.**

A efectos de que sea reconsiderada la solicitud de ampliación de plazo, se acompaña a esta presentación cronograma de actividades, el que culmina con la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental ante el Servicio de Evaluación Ambiental para evaluar la nueva solución propuesta. Este proceso culmina en el mes de septiembre de 2023.

#### **1.3.3. Titularidad de la propiedad del Tranque San Rafael**

De conformidad a lo dispuesto en el considerando 35 de la R.E SMA N°12/2023 se señala que, *“La empresa ha indicado que la titularidad de la propiedad sobre el Tranque San Rafael corresponde a terceros ajenos a este procedimiento, los cuales, según los documentos acompañados por el titular, poseen intereses particulares sobre el uso de las aguas descargadas en el tranque(...).”*

En este escenario, cabe hacer presente que Sacyr Agua Chacabuco S.A. (ex Servicomunal S.A.) detenta derechos de uso respecto del Fundo San Rafael, ubicado en la Comuna de Lampa y también respecto del Tranque San Rafael ubicado en su interior. Lo anterior, según consta en contrato de arrendamiento de fecha 26 de junio de 2008 reducido a escritura pública bajo el repertorio N°10910-2008 de la Notaría de don Eduardo Avello Cocha de la 27° Notaría de Santiago. El que se adjunta a esta presentación.

#### **1.3.4. Uso de las aguas del Tranque San Rafael por parte de terceros en relación con los objetivos ambientales que orientan la RCA N°135/2012 y el PdC aprobado.**

De conformidad a lo dispuesto en el considerando 35 de la R.E SMA N°12/2023 se señala que, *“La empresa ha indicado que la titularidad de la propiedad sobre el Tranque San Rafael corresponde a terceros ajenos a este procedimiento, los cuales, según los documentos acompañados por el titular, poseen intereses*

*particulares sobre el uso de las aguas descargadas en el tranque. En ese contexto, cabe hacer presente que, ninguno de estos antecedentes garantiza a esta Superintendencia que el uso de dichas aguas por parte de los terceros sea consistente con los objetivos ambientales que orientan la RCA N°135/2012 y el PdC aprobado”.*

En relación con derechos de terceros sobre las aguas cuya consistencia es cuestionada por parte de esta Superintendencia de Medio Ambiente a efectos del cumplimiento de los objetivos ambientales considerados por la RCA N°135/2012 y el PdC aprobado, cabe hacer hincapié en el hecho que, **desde diciembre de 2020 no existen terceros con derechos a usar las aguas del Tranque San Rafael.**

Cabe aclarar que, con fecha 29 de marzo de 2001 en la Tercera Notaría de Santiago de don Aliro Veloso Muñoz se celebró un contrato denominado “Derecho a Uso de Tranque y Derecho a Usar Aguas Tratadas” entre empresa Servicomunal S.A y doña Luz Valenzuela Avello, don Felipe Jara Valenzuela, doña Luz Virginia Jara Valenzuela, don José Alfredo Jara Valenzuela, doña María Loreto Jara Valenzuela, doña Marcela Pía Jara Valenzuela, y doña María del Pilar Jara Valenzuela. Dicho contrato fue modificado por las mismas Partes (e incluyendo dentro de los Propietarios a doña María Cristina Jara Valenzuela (en adelante nos referiremos a los arrendadores como la Familia Jara Valenzuela) mediante escritura pública de fecha 26 de junio de 2008 en la Notaría Vigésima Séptima Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el repertorio N°10.911.

Sin embargo, con ocasión de la Resolución Exenta N°2523 de 22 [REDACTED] e 2020 dictada por esta Superintendencia se ordenó a Sacyr cerrar las compuertas de salida del Tranque San Rafael. De modo tal de, mantener un nivel que permita las condiciones de habitabilidad de la fauna nativa que utiliza el Tranque San Rafael. Así las cosas, los únicos terceros que tenían derecho de uso sobre las aguas del Tranque, dejaron de tenerlos, cuestión que les fue comunicada oportunamente a la Familia Jara Valenzuela, según consta en las cartas que se adjuntan a esta presentación.

**POR TANTO**, en mérito de lo expuesto, solicito tener por interpuesto el presente recurso de reconsideración con recurso jerárquico en subsidio, acogerlo en todas sus partes y, en definitiva, revocar la RE SMA N°12/2023, de modo tal, que se proceda a acoger la solicitud de mi representada de fecha 17 de octubre de 2022.

## II. ACOMPAÑA DOCUMENTOS

Sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Carta Gantt con las fechas propuestas para tramitación de la DIA para modificar la medida de compensación “*wetland*”.
2. Contrato denominado “Derecho a Uso de Tranque y Derecho a Usar Aguas Tratadas” entre empresa Servicomunal S.A y doña Luz Valenzuela Avello, don Felipe Jara Valenzuela, doña Luz Virginia Jara Valenzuela, don José Alfredo Jara Valenzuela, doña María Loreto Jara Valenzuela, doña Marcela Pía Jara Valenzuela, y doña María del Pilar Jara Valenzuela; otorgado por escritura pública de fecha 29 de marzo de 2001 en la Notaría de Santiago de don Aliro Veloso Muñoz.
3. Modificación de contrato del contrato referido en el numeral anterior, que consta en escritura pública de fecha 26 de junio de 2008 otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.
4. Aclaración, complementación y rectificación contrato de arrendamiento, entre Servicomunal S.A. y Jara Valenzuela, Felipe Matías y otros; que consta en escritura pública de fecha 7 de octubre de 2008 otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.
5. Carta enviada por Sacyr a Felipe Jara Valenzuela en relación con derecho a uso de aguas del Tranque San Rafael de fecha 30 de diciembre de 2020.
6. Carta enviada por Sacyr a José Alfredo Jara Valenzuela en relación con derecho a uso de aguas del Tranque San Rafael de fecha 30 de diciembre de 2020.

7. Carta enviada por Sacyr a Luz María Jara Valenzuela en relación con derecho a uso de aguas del Tranque San Rafael de fecha 30 de diciembre de 2020.
8. Carta enviada por Sacyr a María Pía Jara Valenzuela en relación con derecho a uso de aguas del Tranque San Rafael de fecha 30 de diciembre de 2020.
9. Carta enviada por Sacyr a María Cristina Jara Valenzuela en relación con derecho a uso de aguas del Tranque San Rafael de fecha 30 de diciembre de 2020.
10. Carta enviada por Sacyr a María del Pilar Jara Valenzuela en relación con derecho a uso de aguas del Tranque San Rafael de fecha 30 de diciembre de 2020.
11. Carta enviada por Sacyr a María Loreto Jara Valenzuela en relación con derecho a uso de aguas del Tranque San Rafael de fecha 30 de diciembre de 2020.
12. Carta enviada por Sacyr a Virginia Jara Valenzuela en relación con derecho a uso de aguas del Tranque San Rafael de fecha 30 de diciembre de 2020.
13. Comprobantes de envío de cartas a Familia Jara Valenzuela por parte de Sacyr.

En espera de una favorable acogida, le saluda atentamente,

**Luis Felipe  
García  
Morales**  
Firmado digitalmente  
por Luis Felipe García  
Morales  
Fecha: 2023.03.27  
19:35:47 -03'00'

**Luis Felipe García Morales**  
Gerente General  
**Sacyr Agua Chacabuco S.A.**

